

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la parte actora solicita una medida de remanentes para el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Buenaventura Valle, una relación de títulos y corregir el oficio dirigido al pagador de Colpensiones. Queda para proveer.

Palmira V, 18 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SUSTANCIACIÓN No.1277

RADICACION No. 2017-00387-00

Visto el anterior informe de Secretaría y el escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Buenaventura V, para que proceda a tener en cuenta una solicitud de remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en contra del demandado señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.986.325**, radicado bajo la partida No. **761094003003-2020-00042-00**. En consideración a que la petición resulta procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso,

Respecto a la relación de títulos, por secretaría, el juzgado revisará y dará razón a la apoderada de la parte actora si hay o no depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho.

Por último, el despacho procede a corregir, el oficio dirigido al pagador de Colpensiones, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado señor BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.986.325, y otros, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Buenaventura V, propuesto por **Cooperativa Coopservilitoral** y radicado bajo la partida No. **761094003003-2020-00042-00**. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REVISAR e informar por Secretaría a la abogada de la parte actora, si existen o no depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho.

TERCERO: CORRÍJASE el oficio dirigido al pagador de Colpensiones (art. 286 del C.G.P.). Líbrese el aludido oficio con la corrección dada y entréguese por Secretaría a la parte demandante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87063c24e7d9437cd62da41011cd95e825ec62cfe157e8e840c16e327c945f5a
Documento generado en 20/10/2022 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>